



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash

R.U.C. 20195408557

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 – 2021 – MPAR - LL

Llamellín, 25 de marzo de 2021

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi – Llamellín

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Antonio Raimondi

VISTO: En sesión Ordinaria de Consejo de fecha 25 de marzo de 2021, el Informe Técnico N° 038-2021-DEySP-MPAR-LL, del Jefe de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, Específicamente en los numerales II y IV del título preliminar de la ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es de responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud pública, el estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad; que, el numeral XI del mismo título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo a la salud pública,

Que, teniendo en cuenta el artículo 40º el estado reconoce la libertad de comercio e industria. la ley señalará los requisitos a que sujeta su ejercicio y las garantías que le acuerda. cuando lo exijan la seguridad o la necesidad públicas, podrá la ley establecer limitaciones o reservas en dicho ejercicio, o autorizar al poder ejecutivo para que las establezca, sin que en ningún caso tales restricciones tengan carácter personal ni de confiscación.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, con el Informe Técnico N° 038 – 2021 – DE y SP – MPAR - LL, remitido por la Ing. Mery Pinedo Moreno - Jefe de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, solicita aprobación mediante Ordenanza Municipal sobre la obligatoriedad de Contar con licencia de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil, Constancia Sanitaria, Carnet Sanitario entre otros, propuesta emitida por la encargada de Fiscalización y Control en aras de realizar una adecuada fiscalización y control.



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash
R.U.C. 20195408557

Que, en observancia del artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40 que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración, y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL, CONSTANCIA SANITARIA, CARNET SANITARIO ENTRE OTROS CERTIFICADOS DE USO EXCLUSIVO DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O A FINES: TIENDAS, FARMACIAS, BOTICAS, BODEGAS, MINI MARKET, RESTAURANTES, PELUQUERÍAS, BARES, LIBRERIAS, ETC, LA MISMA QUE DEBE DE ENCONTRARSE EN VIGENCIA.

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese terminantemente el funcionamiento de los diferentes establecimientos comerciales y/o a fines: tiendas, farmacias, boticas, bodegas, restaurantes, peluquerías, bares, librerías entre otros, sin contar con Licencia de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil, Constancia Sanitaria, Carnet Sanitario entre otros certificados de uso exclusivo de acuerdo a la actividad comercial que desarrollan, teniendo en cuenta las particularidades por el rubro comercial.



ARTICULO SEGUNDO: Considérese infractor al propietario o conductor directo del establecimiento comercial, boticas, bodegas, restaurantes, peluquerías, en general todo establecimiento comercial y/o a fines que venden productos o prestan servicios en un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, certificado de defensa civil, constancia sanitaria, carnet sanitario teniendo en cuenta la particularidad del rubro comercial.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza, constituye infracción sancionable por el municipio, los establecimientos comerciales que infrinjan la presente ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

Cod.	Descripción de la Infracción	Multa en Proporción a la UIT	Medida Complementaria
	Por no contar con licencia de funcionamiento o que la misma se encuentre caducado.	5 %	Clausura temporal hasta su regularización.
	Por no contar con certificado de defensa civil o que la misma se encuentre caducado.	3 %	Clausura temporal hasta su regularización.
	Por no contar con constancia sanitaria o que la misma se encuentre caducado.	3 %	Clausura temporal hasta su regularización.
	Por no contar con carnet sanitario (de cumplimiento obligatorio para el personal que realiza la manipulación de alimentos como cocinero@, azafatas, meseros,	2 %	Clausura temporal hasta su regularización.



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash

R.U.C. 20195408557

personal que se dedica al trozado de pollo entre otros)		
Por no contar con otros certificados, permisos, autorización de uso exclusivo de acuerdo a la actividad comercial que desarrollan (DIGEMID, OSINERMING entre otros)	5 %	Clausura temporal hasta su regularización y la remisión a la autoridad competente para que proceda conforme a sus legales atribuciones.
por no colocar en un lugar visible todo lo anteriormente descrito.		Amonestación Escrita, ante la reincidencia Multa de 1% de la UIT.

ARTÍCULO CUARTO: Ante el incumpliendo de la medida complementaria (Clausura temporal hasta su regularización), la autoridad municipal procederá a la clausura Definitiva y el infractor no podrá realizar trámite de licencias y/o certificados que correspondan al establecimiento comercial clausurado ante la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi.

ARTICULO QUINTO: Incluir al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi.

ARTICULO SEXTO: Facultar al alcalde para que mediante decreto de alcaldía modifique o deje en suspenso lo aprobado en la presente ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente ordenanza, de ser el caso.

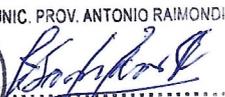
ARTICULO SEPTIMO: Encargar al Área de Desarrollo Económico y Servicios Públicos para que a través de su Unidad de Fiscalización y Control de cumplimiento a la presente.

ARTICULO OCTAVO: Encargar a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique, Comunique y Cumpla

MUNIC. PROV. ANTONIO RAIMONDI


Félix Sandoval Díaz
D.N. 32263245
ALCALDE